



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DTE: HERNAN ALFREDO RIVEROS RIVEROS.  
DDO: CECILIA ELENA MEZA DAZA Y OTRO.  
RADICADO: 20 001 31 03 003 2014-00092 00  
FECHA: **25 MAR 2021**

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna<sup>4</sup>, el Despacho imparte la aprobación a la liquidación actualizada del crédito visible a folio 220 del cuaderno principal en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. <u>022</u> el día <u>26 MAR 2021</u>
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA

<sup>4</sup> ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.